

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320220005900

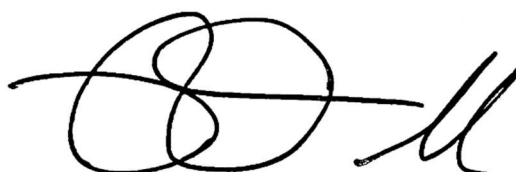
INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la parte demandante acorde a las exigencias del Decreto 806 de 2020, esto es, poder con presentación personal digitalizado, o en su defecto, poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de cada uno de los demandantes.

2.- Allegue los documentos relacionados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del acápite de pruebas, los cuales no fueron anexados a la demanda a pesar de así manifestarlo la apoderada.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9a0d92e3c416d61245941367eb926955b1cc65ce5fae2a4536d82995a8783939**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>